

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS DEL MONOTRIBUTO EN COLOMBIA

CATHERINE CAICEDO AGUDELO

DORA CARMENZA FERNÁNDEZ MEDINA

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

SANTIAGO DE CALI

2019

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS DEL MONOTRIBUTO EN COLOMBIA

CATHERINE CAICEDO AGUDELO

DORA CARMENZA FERNÁNDEZ MEDINA

Monografía como requisito parcial para obtener el título de Contador Público

Asesor:

Fabio Álzate

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

SANTIAGO DE CALI

2019

TABLA DE CONTENIDO

		pág.
0	Introducción.....	11
1	Antecedentes.....	13
2	Problema de Investigación	16
2.1	Planteamiento del Problema	16
2.2	Formulación del Problema	17
2.3	Sistematización del Problema.....	17
3	Objetivos.....	18
3.1	Objetivo General	18
3.2	Objetivos Específicos	18
4	Justificación.....	19
5	Marco de Referencia.....	21
5.1	Marco Teórico	21
5.2	Marco Contextual	24
5.3	Marco Conceptual	25
5.4	Marco Jurídico.....	27
6	Diseño Metodológico	30
6.1	Tipo de Estudio.....	30
6.2	Método.....	30
6.3	Fuentes y Técnicas de Recolección de Información	30
6.4	Actividades de la Investigación.....	31
7	Esquema Temático: Desarrollo de los Capítulos.....	32
7.1	¿Qué Normatividad Rige Para los Contribuyentes del Monotributo en Colombia? ..	32
7.1.1	Características del Monotributo	32

7.2	Tipos de Sujetos Pasivos del Monotributo	37
7.3	¿Cuáles son los beneficios para los contribuyentes que se acojan al Monotributo? ..	40
7.4	Comparativo Liquidación Impuesto Por Monotributo Vs Renta Cedular (Aplicando La Tabla 241 Et).....	42
7.5	¿Qué impacto fiscal generaría el mecanismo de monotributo para el Gobierno Nacional?	47
8	Conclusiones.....	49
9	Recomendaciones	51
10	Bibliografía.....	53

LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. Tarifas aplicables a categorías monotributos.....	34
Tabla 2. Decreto Único Tributario 1625 de 2016.....	39
Tabla 3. Liquidación de impuesto por componente aporte BEPS vs Impuesto.....	43
Tabla 4. Liquidación de impuesto por componente aporte ARL vs impuesto.....	43
Tabla 5. Proyección de impuestos por renta cedular	44
Tabla 6. Valor a pagar por impuesto Renta Cedular vs Monotributo.....	44

Resumen

Este trabajo de investigación analiza los beneficios del Monotributo para los contribuyentes que se acojan a este nuevo mecanismo de tributación, mecanismo que se creó con el propósito de simplificar los trámites tributarios, mejorar la fiscalización y fomentar la formalización.

El Monotributo es un impuesto opcional y alternativo para pequeños comerciantes quienes declaran renta y no están obligados a facturar con IVA, el cual fue creado mediante la Reforma Tributaria Ley 1819 de diciembre de 2016, la cual trajo consigo cambios para modernizar el sistema tributario, con el fin de marcar simplicidad, progresividad y equidad.

Esta investigación se divide en tres secciones, en la primera sección se identifican la normatividad que rige para quienes se acojan al Monotributo, donde se aclaran dudas con respecto a la clasificación de los contribuyentes, la segunda sección hace referencia a los beneficios para quienes se acojan al Monotributo, en el cual se describen en forma comprensible las ventajas que trae este mecanismo y en la tercera sección se determinan los impactos fiscales que genera el Monotributo a futuro para el Gobierno Nacional, exponiendo ampliamente los efectos que traerá este nuevo mecanismo a la fiscalización a nuestro país..

Palabras Claves: Contribuyentes, Gobierno, Monotributo, Simplicidad, Fiscalización, Formalización, Régimen Simplificado.

Abstract

This research paper analyzes the benefits of Monotributo for taxpayers who benefit from this new mechanism of taxation, a mechanism that was created with the purpose of simplifying tax procedures, improving taxation and promoting formalization.

The Monotributo is an optional and alternative tax for small merchants who declare income and are not required to invoice with IVA, which was created through the Tax Reform Act 1819 of December 2016, which brought changes to modernize the tax system, with In order to mark simplicity, progressivity and equity.

This research is divided into three sections, the first section identifies the regulations that apply to those who take advantage of the Monotributo, where doubts are clarified with respect to the taxpayers' classification, the second section refers to the benefits for those who take refuge to the Monotributo, in which the advantages that this mechanism brings are described in a comprehensible form and in the third section the fiscal impacts generated by the Monotributo for the future are determined for the National Government, exposing widely the effects that this new mechanism will bring to the control to our country.

Key Words: Taxpayers, Government, Monotributo, Simplicity, Inspection, Formalization, Simplified Regime.

Introducción

El Gobierno Nacional efectuó la Reforma Tributaria mediante La Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, la cual trajo un cambio estructural al sistema tributario de Colombia como medida para modernizarlo, simplificarlo, hacerlo más eficiente y equitativo, en este sentido y con el propósito de simplificar los trámites tributarios, mejorar la fiscalización y fomentar la formalización, la reforma creó el Monotributo, un impuesto opcional y alternativo para pequeños comerciantes quienes declaran renta y no están obligados a facturar con IVA.

“El Monotributo es un tributo alternativo al impuesto sobre la renta, al cual los contribuyentes podrán acogerse voluntariamente, no es un nuevo impuesto, es una alternativa simplificada para cumplir con las obligaciones tributarias que permite a los pequeños comerciantes entrar a la formalidad y fortalecer sus negocios. Existen dos tipos Monotributo: Beps (Beneficios Económicos Periódicos) para quienes tengan ingresos mensuales inferiores a un salario mínimo y Riesgos Laborales para quienes hayan cotizado a salud y pensión al menos durante 8 periodos en el año anterior. Las personas naturales interesadas en acogerse al Monotributo deberán inscribirse ante la Dian diligenciando el RUT, previa inscripción a Riesgos Laborales o a Beps, según corresponda.”. Explica el funcionario el Ministro de Hacienda Mauricio Cárdenas. (Cárdenas, 2017, p. 1).

Mediante este trabajo de investigación, se analizan los beneficios que trae el Monotributo a los contribuyentes que se acojan a este mecanismo, se identificará la normatividad que regula el acceso a este mecanismo que ofrece diferentes alternativas económicas como los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), cobertura a la Administración de Riesgos Laborales, inscripción a una Caja de Compensación, la inclusión al sector financiero donde puedan tener acceso a créditos, igualmente se determinan los

impactos fiscales que trae consigo la implementación del Monotributo, efectos a nivel social y económico como la disminución de la informalidad, mejorar la calidad de vida de los pequeños comerciantes, generar cultura tributaria, mayor inversión social gracias al aumento y continuidad del recaudo fiscal, crecimiento de la economía, entre otros.

1 Antecedentes

La elaboración de este trabajo se enmarcó en trabajos y textos referentes al tema que contribuyeron con la presente investigación:

En el Boletín No.089 - Gobierno expide decreto reglamentario del Monotributo, el Ministro de Hacienda Mauricio Cárdenas expone que, *“el Monotributo es una gran apuesta del Gobierno Nacional para impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los comerciantes al por menor.”* (Cárdenas, 2017, párr. 1).

Teniendo en cuenta que los impuestos se establecen como principal fuente de financiamiento de un país, en el texto “Impacto macroeconómico de la tributación en Colombia” se argumenta que la complejidad de un sistema tributario es determinante en la informalidad: “...Para una empresa grande con servicios legales y de contabilidad, la tarea de declarar y pagar impuestos es mucho más simple que para una firma pequeña que no tenga tal habilidad interna, ni cuente con acceso a servicios legales y de contaduría a precios razonables. Al mismo tiempo, al ser tan complejo el sistema tributario, las empresas con menos alternativas consideran que las grandes tienen mejores formas de redefinir contablemente o re adjudicar el ingreso para reducir su carga tributaria, mientras que una empresa dentro de un régimen simplificado tiene pocas posibilidades de eludir impuestos. De allí que la única forma de evadir es manteniéndose en el sector informal”. (Cárdenas- Mercer-Blackman, 2006, p. 121)

En relación a la tributación simplificada para pequeños contribuyentes en América Latina, en el texto “Monotributo en América Latina”, dice : “A partir de la implementación de estos regímenes en la mayoría de los países latinoamericanos, se ha buscado facilitar el pago de impuestos de contribuyentes que en general responden a las siguientes

características: bajos ingresos, un alto número que dificulta el control oficial, mayormente informales, pobre estructura organizacional y alta movilidad de entrada y salida. De esta manera, se busca la simplificación de las normas legales y trámites administrativos que tiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias, apuntando con ello a brindarles un puente para atraer a la formalidad a los agentes económicos y, al mismo tiempo, mejorar el manejo de los recursos de la administración tributaria. (Cetrángolo, Goldschmit, Gómez, Morán, 2013, p. 27).

Trabajo de Grado Universidad de Cundinamarca, Impacto de la ley 1819 de 2016 por la entrada en vigencia del Monotributo en los tenderos de Fusagasugá (Quintero & Rodríguez, 2017)

Trabajo de Grado Universidad Cooperativa de Colombia, Guía para contribuyentes del impuesto al Monotributo (López & Delgado, 2017).

Trabajo de Grado Pontificia Universidad Javeriana de Cali, Evaluación comparativa de los modelos monotributo y diagnóstico de la aceptación en un grupo de comerciantes del municipio de Villamaría, Caldas (Salazar, 2018).

El Monotributo es común en América Latina, en países como Argentina, Perú, Brasil y Uruguay, el cual ha sido utilizado como puente hacia la formalidad, favoreciendo la introducción de los pequeños contribuyentes a los circuitos formales de la economía y la ampliación de la cobertura de la seguridad social, al igual que fomentar la cultura de pago de los impuestos, el caso de los regímenes simplificados que incorporan las cargas para la seguridad social, se encontraron antecedentes, actualidad y características distintivas de estos regímenes en el texto “Monotributo en América Latina”: “... en los regímenes tributarios simplificados implican la sustitución de alguna obligación formal por parte de los contribuyentes de menor tamaño económico. En general, estos esquemas están referidos a

uno o más impuestos del régimen general de tributación de cada país, pero en algunos casos puntuales también se contemplan las contribuciones de la Seguridad Social e incluso la provisión de un seguro de salud pública (Cetrángolo et al., 2013, p. 33).

Se tomó como referente un caso práctico elaborado por autor en el que se exponen las ventajas de acogerse al Monotributo del Trabajo de Grado Universidad Santiago de Cali: “Impacto tributario del impuesto Monotributo en las personas naturales” (Lozano Marulanda, Alzate López, 2017).

2 Problema de Investigación

2.1 Planteamiento del Problema

La difícil situación de la economía colombiana, frente a la caída abrupta de los ingresos de la Nación provenientes del petróleo, fue necesaria para la construcción de una economía diversificada, menos dependiente de los ingresos minero energéticos, una economía que se fundamente en el crecimiento y creación de sectores dinámicos, que generen más empleo formal y estabilidad a largo plazo en el sector productivo, decisión motivada con la necesidad de evitar hechos funestos en la economía, toda vez que la caída acelerada del petróleo acarrear consigo un incremento en el alza en los precios a nivel general, la reducción de fuentes de trabajo, recortes de personal público, reducción en la inversión social, recorte en los subsidios, incremento en las tasas de intereses lo que hace más costoso endeudarse, entre otras más.

Teniendo en cuenta que el objetivo principal del Estado es regular, controlar y recaudar de manera efectiva los recursos de fuente nacional que permitan la sostenibilidad de la economía, proteger la inversión social y promover el empleo, se llevó a cabo la implementación de una Reforma Tributaria Estructural para modernizar el sistema tributario con el fin de otorgarle simplicidad, equidad y competitividad además de fomentar la cultura tributaria y la formalización de pequeños comerciantes de nuestro país.

La informalidad laboral en Colombia se presenta como una alternativa de fuente de ingresos ante la falta de oportunidades que tienen las personas de obtener un empleo en el sector formal, lo que no sólo tiene un efecto en calidad de vida del trabajador, sino que además al no cotizar a la seguridad social no le permite tener acceso a la pensión y salud del trabajador y sus dependientes, deteriorando así el sostenimiento del sistema de seguridad y

protección social del país, adicionalmente el fenómeno de la informalidad reduce la base impositiva y se convierte también en un obstáculo importante para el desarrollo económico del país, y es aquí donde el Gobierno Nacional le apuesta al modelo del Monotributo como una alternativa para lograr la formalización y como opción de simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los contribuyentes.

El Monotributo es una de las estrategias más ambiciosas implementada en esta reforma, en la que el estado aspira lograr una mayor efectividad en el recaudo de impuestos, un mayor control a la evasión permitiendo la captación positiva de los tributos pagados por los contribuyentes y un incremento en la formalización del gremio de los pequeños comerciantes, quienes tendrán además unos beneficios adicionales al optar de forma voluntaria por el pago de este impuesto sustituyendo el impuesto sobre la renta y complementarios, todo esto con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes.

2.2 Formulación del Problema

¿Cuáles son los beneficios del Monotributo en Colombia?

2.3 Sistematización del Problema

- ¿Qué normatividad rige para los contribuyentes del Monotributo en Colombia?
- ¿Cuáles son los beneficios para los contribuyentes que se acojan al Monotributo?
- ¿Qué impacto fiscal generaría este mecanismo para el Gobierno Nacional?

3 Objetivos

3.1 Objetivo General

Analizar los beneficios del Monotributo en Colombia

3.2 Objetivos Específicos

- Identificar la normatividad para el contribuyente del Monotributo en Colombia.
- Evaluar los beneficios para el contribuyente que se acoja al Monotributo.
- Determinar los impactos fiscales que generaría a futuro para el Gobierno Nacional la implementación del Monotributo.

4 Justificación

Debido a la necesidad de facilitar el tránsito hacia la formalización, se propone la creación del monotributo, como un tributo al que pueden acceder voluntariamente las personas naturales que estén en sectores especialmente informales de la economía, y que tengan ingresos anuales inferiores a 100 millones de pesos, aproximadamente. El pago de este tributo simplificará el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y les permitirá a estos contribuyentes acceder a ciertos beneficios en materia de seguridad social, recreación y aseguramiento.

En Colombia la informalidad se refleja en el fenómeno del “rebusque”, el cual es una forma de obtener ingresos en nuestro país, la población que se dedica a esta forma de búsqueda de ingresos se encuentran generalmente en situación de pobreza, ocasionada por la falta de oportunidades en una economía de poco crecimiento, la falta de capacitación y en ocasiones también la edad se convierte en un detonante que genera informalidad.

La informalidad en los pequeños comerciantes se presenta por múltiples razones, en las que se encuentran la creencia que constituir una empresa formal acarrea mayores gastos frente a las utilidades que se podrían percibir, otros ejercen bajo la informalidad ya que esto les permite ofrecer bajos precios de sus productos a los clientes con respecto a los precios ofrecidos por los comerciantes formales y por ende obtener mayor margen de ingresos, otros se inclinan por la informalidad debido a que desconocen el procedimiento necesario para constituir su establecimiento de manera formal y en otras ocasiones por el desinterés del comerciante, pero no hay que dejar de lado la negligencia del Gobierno Nacional ya que los tramites, exigencias, condiciones y requisitos que se requieren para poder ejercer sus actividades de manera formal son engorrosos y además generan aumento de costos para el empresario.

Con base en lo anterior y en pro de tomar medidas preventivas, correctivas y planificar de manera estrategia la proyección de ingresos a recaudar por parte del Gobierno Nacional, se implementó la Ley 1819 de 2016, mediante el decreto 738 del 08 de Mayo del 2017, con el cual se creó el Monotributo como tributo opcional de determinación integral, con el fin de simplificar los trámites tributarios y así mejorar la fiscalización, de tal forma que en la medida en que el pago de impuestos y contribuciones sea más sencillo, habrá mayor disposiciones a formalizarse.

Este nuevo mecanismo del Monotributo trae consigo opciones a los contribuyentes que se acojan a él, ya que podrán sustituir el pago del impuesto de Renta con un solo pago, además de que contarán con la posibilidad de ahorrar en una cuenta individual para su vejez a través del programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y tendrán acceso a coberturas para los riesgos de incapacidad, invalidez y muerte, acceder a coberturas en un seguro de vida y exequial, mediante al afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y optar a subsidios de vivienda a través del régimen de independientes de Cajas de Compensación Familiar, entre otros beneficios que se desarrollaran en esta investigación

5 Marco de Referencia

5.1 Marco Teórico

“Un sistema tributario es el conjunto de impuestos establecidos por la Administración Pública, cuyo fin principal es la obtención de ingresos para el sostenimiento del Gasto Público, es decir, el cubrimiento de las necesidades de la sociedad en general.”

(Actualícese, 2014, párr. 1).

De acuerdo con la Constitución Política Colombiana: “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”. (CPC, Art.363).

Los regímenes simplificados persiguen, en general, una disminución de la presión fiscal indirecta de los contribuyentes facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por otro lado, mejoran la asignación de recursos de la Administración Tributaria, permitiendo la implementación de procesos sistemáticos de control masivo (Salim & D’Angela, 2006, p. 5).

Entre los regímenes simplificados de tributación, un caso de particular interés está constituido por aquellos cuya estructura además incluye a las contribuciones o recursos tributarios de la Seguridad Social, tal como existe en Argentina, Brasil y Uruguay. El Monotributo argentino es uno de los regímenes de tributación simplificada más consolidados de América Latina, el cual ha tenido continuos cambios en su estructura y en sus parámetros, y ha mostrado algunos resultados importantes, la estructura básica de este régimen contempló la posibilidad para los pequeños contribuyentes de cumplir con sus principales obligaciones tributarias y previsionales a través del pago de una determinada suma fija de dinero, con la cual acceden a la cobertura médico asistencial asegurada, pueden optar por la elección de las

obras sociales inscriptas en el régimen de Monotributo y cuentan con la posibilidad de unificar aportes con otros miembros del grupo familiar así como acceder a planes superadores o complementarios al Programa Médico Obligatorio realizando aportes adicionales voluntarios por encima de la cuota del Monotributo, con relación a las pensiones la legislación establece que por medio de un aporte que no guarda relación con la escala de ingresos, los monotributistas tienen derecho a la Prestación Básica Universal (Cetrángolo et al., 2013, p. 66).

Brasil ha sido un país pionero en América Latina con respecto al tratamiento tributario diferenciado para pequeños contribuyentes, desde 1996 se creó el régimen SIMPLES Federal, con el objetivo fundamental de reducir los costos de cumplimiento tributario, facilitar las tareas de control de la Administración Tributaria y estimular el empleo formal en las micro y pequeñas empresas. En 2006 se creó el régimen SIMPLES Nacional, que reemplazó e integró a los regímenes simplificados que cada nivel de gobierno mantenía hasta ese momento de forma individual, y se determinó la distribución y articulación de las tareas de catastro, recaudación, fiscalización y cobranza de impuestos entre los distintos niveles de gobierno. En 2008 se creó el régimen del Microempendedor Individual (MEI) y el régimen de Agentes de Desarrollo Local (AD), añadiendo complejidad en el funcionamiento del régimen. Con respecto a la cobertura que brinda este régimen, el Sistema Único de Salud (SUS) brinda cobertura universal a toda la población a partir de un sistema integrado financiado con impuestos generales recaudados por los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), el régimen simplificado no modifica el acceso al sistema de salud. Con relación a la cobertura de pensiones, el MEI y el SIMPLES dan acceso a prestaciones previsionales mediante el pago de una contribución proporcional al salario mínimo, tanto para el contribuyente como su grupo familiar (Cetrángolo et al., 2013, p. 67).

En el caso de Uruguay, en el 2001 estableció la creación del régimen simplificado denominado Monotributo el cual, en su formato inicial, era aplicable a determinadas empresas unipersonales de reducida dimensión económica que desarrollaran actividad comercial en la vía pública y en espacios públicos, tanto ambulantes como estables. Paralelamente e inspirado en el modelo argentino, en 2011 se creó el Monotributo Social MIDES para personas en situación de vulnerabilidad social. Adicionalmente, el país cuenta con el Régimen de IVA Mínimo para la Pequeña Empresa dirigido a toda pequeña empresa radicada en Uruguay que desarrolle alguna actividad comercial o industrial con utilización concreta de capital y trabajo, con un monto de facturación anual establecido , a estos contribuyentes se les exige un pago mínimo mensual en concepto del Impuesto al Valor Agregado, monto que se actualiza todos los años, además, estos contribuyentes están exentos del Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto al Patrimonio Empresarial. Sin embargo, sí deben pagar las Contribuciones Especiales de Seguridad Social (Cetrángolo et al., 2013, p. 10).

Dentro de las investigaciones más prácticas para comprender de forma más sencilla como aplicar el nuevo modelo de tributación para personas naturales “Monotributo” se encuentra el artículo desarrollado por la universidad EAFIT denominado “*La Reforma Tributaria estructural y su efecto sobre la renta en Personas Naturales*” elaborado en el año 2017.

La División de Desarrollo Económico de la CEPAL en su documento denominado “*La tributación directa en América Latina y los desafíos a la imposición sobre la renta*” menciona que:

En América Latina se evidencia la dificultad para la recaudación de impuestos, en especial los directos. Estadísticamente queda al descubierto al tener los más bajos

indicadores distributivos, lo que implica la necesidad de replantearse las políticas redistributivas y de mayores recursos fiscales para su financiamiento. De igual manera, la concentración de la riqueza es uno de los factores predominantes en la dificultad para incrementar el nivel de recaudación (Cetrángolo & Gómez Sabaini, 2007).

La nueva Reforma tributaria está basada en tres criterios generales:

Propender por elevar el grado de formalización de la economía, en la medida en que la recaudación está exageradamente concentrada en muy pocos contribuyentes, en contra de las mejores prácticas internacionales,

Apuntar a la simplicidad de la estructura tributaria, para lo cual se debe reducir el número de gravámenes y recurrir a impuestos especiales (transitorios, entre otros) solo en casos extraordinarios,

“Ser una reforma con efecto neutral sobre los ingresos tributarios, dado el problema fiscal que atraviesa el país.” (Cárdenas & Mercer-Blackman, 2006, p. 137).

5.2 Marco Contextual

En Colombia se han realizado varias reformas tributarias, las cuales han tenido como objetivo el aumento de los ingresos tributarios para asegurar así el equilibrio de las finanzas públicas a corto y mediano plazo, con esto han logrado incrementar los ingresos del gobierno, pero los efectos que ha ocasionado cada reforma han sido transitorios, lo que ha permitido tener un régimen tributario con limitaciones tales como: bajo nivel de recaudo, limitada contribución a mejorar la distribución del ingreso, poca equidad horizontal pues aplica un tratamiento diferente a personas y empresas similares, es difícil de administrar, no contribuye suficientemente a la inversión, el empleo, el crecimiento y la competitividad y cuenta con altos niveles de evasión, elusión y contrabando, lo que generan inequidad tributaria y

desconfianza en la administración, todo esto hizo que el gobierno se abocara a la necesidad de realizar una nueva reforma. (Cárdenas & Mercer-Blackman, 2006, p. 63).

Mediante la Ley 1819 del 2016, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó el 29 de diciembre de 2016 la nueva reforma tributaria estructural, esta nueva reforma propone un sistema tributario más equitativo, eficiente y sencillo, fortalecido en la lucha contra la evasión y la elusión, con el fin de avanzar en materia de inversión, empleo, crecimiento y competitividad.

Los cambios de esta nueva reforma incluyen modificaciones a los tributos nacionales, territoriales, y se adoptan medidas de carácter administrativo y penal, se propone modificar bases y tarifas con lo cual se cumple con el mandato legal de presentar una reforma tributaria estructural que moderniza el estatuto existente al mismo tiempo que consolida la posición fiscal del país.

Con el objetivo de simplificar los trámites tributarios, mejorar la fiscalización e incentivar la formalización de los contribuyentes, se creó el Monotributo, un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo, el cual permite ahorrar en una cuenta individual para su vejez a través del programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y poder acceso a coberturas para los riesgos de incapacidad, invalidez y muerte.

5.3 Marco Conceptual

“Monotributo no es un nuevo impuesto. Es una alternativa simplificada para cumplir con las obligaciones tributarias que permite a los pequeños comerciantes entrar a la formalidad y fortalecer sus negocios.” (Cárdenas, 2017, p. 1).

En la Publicación: Protegiendo a los trabajadores independientes mediante el régimen de Monotributo del año 2015, la Organización Internacional del Trabajo (OTI), define al monotributo como:” Un régimen simplificado para el pago y la recaudación de impuestos de los pequeños contribuyentes. Las personas cubiertas por el régimen de Monotributo tienen derecho a los mismos beneficios de seguridad social que los trabajadores asalariados. El Monotributo ha resultado ser una herramienta eficaz para la formalización de las micro y pequeñas empresas, así como para la extensión de la cobertura de la seguridad social a los trabajadores independientes, en especial, las mujeres.” (Oficina Internacional del Trabajo, 2015, p. 2)

En el Boletín No 089: Gobierno expide decreto reglamentario del Monotributo, el Ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas reiteró que el Monotributo es un tributo alternativo al impuesto sobre la renta, al cual los contribuyentes podrán acogerse voluntariamente, e indicó “El Monotributo no es un nuevo impuesto. Es una alternativa simplificada para cumplir con las obligaciones tributarias que permite a los pequeños comerciantes entrar a la formalidad y fortalecer sus negocios”. (Cárdenas, 2017, p. 1).

Hecho Generador: obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios.

Sujeto Activo: la Nación.

Sujeto Pasivo: podrán ser sujetos pasivos del monotributo las personas naturales residentes o no residentes que reúnan las condiciones ya mencionadas

Base Gravable: está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Tarifa, está dada en UVT y aplica según la categoría que de acuerdo al monto de ingresos corresponda al contribuyente, como se puede observar en la siguiente tabla.

Uvt (Unidad De Valor Tributario), es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. En octubre de cada año, la DIAN establece el nuevo valor que tendrá la unidad para el siguiente año.

Comercio Informal: *El comercio no estructurado o informal incluye a las personas que laboran en micro negocios comerciales asociados a los hogares y los trabajadores vinculados a micro negocios registrados que operan sin local, es decir, en vía pública, o pequeños talleres o locales. Existen diversos tipos de comerciantes y vendedores, destacando los ambulantes* (Coronado et al., 2012, p. 4).

5.4 Marco Jurídico

- **Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016:**

La Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 (Reforma Tributaria Estructural) adicionó el Libro Octavo al Estatuto Tributario Nacional y creó el Monotributo, como un tributo opcional de determinación integral y de causación anual que sustituye el impuesto sobre la renta y complementario con el fin de impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a dicho impuesto, cuya normatividad se encuentra dispuesta en el nuevo Libro Octavo del Estatuto Tributario, artículos 903 a 916.

- **Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016:**

El Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, se trata de una recopilación de la que no hace parte ninguna norma que se encuentre declarada nula o en suspensión provisional. Sin embargo, si alguna sentencia modificara esto último de alguna norma relacionada, el cambio sería inmediato y se incluiría en este compendio. Este decreto será el que rija al sector

de hacienda y no es necesario que cada norma aparezca transcrita, algunas aparecen señaladas en el documento a modo de referencia, lo cual las hace parte del Reglamento.

- **Decreto 738 de 2017 del 08 de mayo de 2017**

El Decreto 738 de 2017 por el cual se adiciona el epígrafe de la Parte 5 y un título a la Parte 5 del Libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

- **Estatuto Tributario Libro Octavo. Monotributo**

Capítulo I.

Artículo 903. Creación del Monotributo.

Artículo 904. Hecho generador y base gravable del monotributo.

Artículo 905. Sujetos pasivos.

Artículo 906. Sujetos que no pueden optar por el monotributo.

Artículo 907. Componentes del monotributo.

Artículo 908. Valor del monotributo.

Capítulo II.

Artículo 909. Inscripción al monotributo.

Artículo 910. Declaración y pago del monotributo

Artículo 911. Retenciones en la fuente.

Artículo 912. Retención en la fuente sobre ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos

Capítulo III.

Artículo 913. Exclusión del monotributo por razones de control.

Artículo 914. Exclusión del monotributo por incumplimiento

Artículo 915. Cambio del régimen común al monotributo.

Artículo 916. Destinación específica del componente de impuesto nacional del monotributo.

- **Ley 1328 de 2009**

Artículo 87. BEPS (Beneficios Económicos Periódicos). Las personas de escasos recursos que hayan realizado aportes o ahorros periódicos o esporádicos a través del medio o mecanismo de ahorro determinados por el Gobierno Nacional, incluidas aquellas de las que trata el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007 podrán recibir beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, de los previstos en el Acto legislativo 01 de 2005, como parte de los servicios sociales complementarios.

6 Diseño Metodológico

6.1 Tipo de Estudio

De acuerdo a los objetivos planteados, esta investigación se desarrolla a partir de un tipo de estudio exploratorio descriptiva, ya que examina las propiedades del tema a tratar, se realizan observaciones objetivas exactas de la normatividad vigente, se describe de modo sistemático las características del tema y se analiza la información obtenida de las consultas de esta investigación, con el fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

6.2 Método

El método utilizado para esta investigación es deductivo, ya que se inicia con el análisis de las pautas establecidas para los contribuyentes del Monotributo según la Ley 1819 de 2016.

6.3 Fuentes y Técnicas de Recolección de Información

En esta investigación se utilizan fuentes secundarias, donde se recurrió al estudio documental de Bases de Datos, Tesis de Grado, Artículos, Libros, Trabajos de investigación, Boletines informativos, Leyes, Decretos y Normas establecidas relacionadas con el Monotributo.

6.4 Actividades de la Investigación

Las actividades que se desarrollan en este estudio de investigación correspondiente al análisis de los beneficios del monotributo en Colombia se efectuaron teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Un análisis de toda la información referente a la normativa vigente del monotributo a través de la recopilación de artículos y demás fuentes relacionadas al tema.

Reconocimiento a las características que componen al monotributo con el fin de validar su aplicabilidad en los contribuyentes interesados en acogerse a este sistema.

Definición de los conceptos relacionados al monotributo y a su vez estudio de la información mediante elaboración de tablas gráficas para el desarrollo de un análisis más profundo del tema.

Selección de las técnicas para la recolección de la información tales como lectura de artículos, normatividad vigente, apoyo en revisión de bases de datos, el desarrollo de las observaciones objetivas y exactas.

Descripción y el análisis e interpretación de la información obtenida, en términos claros y precisos.

Elaboración de tablas comparativas en las que se logre visualizar la liquidación de los impuestos tanto por el método ordinario como por el monotributo.

7 Esquema Temático: Desarrollo de los Capítulos

7.1 ¿Qué Normatividad Rige Para los Contribuyentes del Monotributo en Colombia?

Conforme a los cambios introducidos por la Ley 1819 del 2016 y bajo el decreto 738 del 2017, se establece la normatividad vigente para los contribuyentes del Monotributo en Colombia con el fin de impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a dicho impuesto, siendo este de causación anual y sustituyendo el impuesto de renta y complementarios.

Dicha normatividad se encuentra dispuesta en el nuevo libro Octavo del Estatuto tributario (Artículos 903 al 916).

7.1.1 Características del Monotributo

- **¿Quiénes podrán optar por el Monotributo?**

Quienes cumplan los siguientes requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 905 y 906 del ET podrán pertenecer al monotributo:

- Ser persona natural.
- Obtener ingresos brutos ordinarios o extraordinarios durante el año gravable iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT (equivalente a \$44.603.000 y \$111.507.000, respectivamente por el año gravable 2017), también podrán acogerse de manera voluntaria aquellos que hayan obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 1.400 UVT. Dichos ingresos no pueden provenir de rentas de trabajo y, si la persona obtuvo rentas de capital o dividendos, estos tampoco pueden superar el 5% del total de los ingresos de la persona.

- Desarrollar la actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
- Ser elegibles para pertenecer al servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS—. También podrán pertenecer a este régimen quienes, sin cumplir esta condición, hayan realizado cotizaciones al sistema general de pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos en el año gravable anterior.
- Desarrollar la actividad 9602 – Peluquería y otros tratamientos de belleza o alguna de las actividades de la división 47 – Comercio al por menor.
- También podrán acceder a esta alternativa los pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas que demuestren el cumplimiento de las condiciones mencionadas durante los tres años fiscales anteriores (ver el artículo 915 del ET).
- **Valor a pagar por este impuesto**

De acuerdo con el artículo 908 del ET, aquellos contribuyentes que se acojan de manera voluntaria a este tipo de régimen y, además, cumplan las condiciones señaladas, pagarán de forma anual entre 16 y 32 UVT (es decir, entre \$510.000 y \$1.019.000 por el año gravable 2017) según la categoría a la que pertenezcan, la cual se determina atendiendo al nivel de ingresos brutos (es necesario precisar que una parte de dicho pago constituye impuesto y la otra es un componente contributivo, la distribución del pago entre componentes podría ser distinta según el tipo de contribuyente, aspecto que abordaremos más adelante), como se detalla a continuación:

Tabla 1. Tarifas aplicables a categorías monotributos

Categoría	Ingresos Brutos anuales (UVT)		Ingresos Brutos anuales (\$)		Valor anual a pagar	Valor anual a
	Minimo	Maximo	Minimo	Maximo	por Monotributo (UVT)	pagar por Monotributo (\$)
A	1.400	2.100	\$ 44.603.000	\$ 66.904.000	16	\$ 510.000
B	2.100	2.800	\$ 66.904.000	\$ 89.205.000	24	\$ 765.000
C	2.800	3.500	\$ 89.205.000	\$ 111.507.000	32	\$ 1.019.000

Fuente: Elaboración propia

Según el artículo 914 del ET aquellos contribuyentes que incumplan los pagos señalados podrán ser excluidos del monotributo y se les impedirá acogerse a este durante los tres años siguientes a la exclusión.

- **Actualizaciones que deberán realizarse al Rut**

La DIAN ha creado nuevos códigos del RUT los cuales serán usados por las personas que deseen acogerse al monotributo. Dichos códigos son: 43, 44, 95, 96 y 97.

La entidad creó dos nuevos códigos (43 y 44) con los cuales las personas naturales interesadas en acogerse al régimen del monotributo podrán actualizar su RUT para informar de dicha decisión. Los códigos son los siguientes:

“43 - Monotributo ARL - Podrán ser sujetos pasivos del monotributo ARL las personas naturales que reúnan las siguientes condiciones:

1. *Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT. Podrán acogerse de manera voluntaria las personas naturales que hayan obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores al umbral mínimo establecido.*

2. *Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.*

3. *Haber efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior.*

4. *Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas -CIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.*”

Artículo 1.5.4.4. Inscripción al monotributo riesgos laborales. El contribuyente del monotributo riesgos laborales deberá afiliarse a una entidad administradora de riesgos laborales como trabajador independiente atendiendo la disposición del literal b) del artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994 y posteriormente inscribirse en el RUT como contribuyente del monotributo riesgos laborales ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Para la afiliación de los contribuyentes del monotributo riesgos laborales al Sistema General de Riesgos Laborales se aplicará lo preceptuado en las disposiciones contempladas en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 para los trabajadores independientes.

44 - Monotributo BEPS - Podrán ser sujetos pasivos del monotributo BEPS las personas naturales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT. Podrán acogerse de manera voluntaria las personas naturales que hayan obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores al umbral mínimo establecido.

2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.

3. Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.

4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas -CIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.”

Artículo 1.5.4.3. Inscripción al monotributo BSPS y vinculación a la cuenta individual. Mientras se ajustan los sistemas de información de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y del administrador del Servicio Social Complementario BEPS para la inscripción automática de que trata el artículo 170 de la Ley 1819 de 2016, el contribuyente del monotributo BEPS deberá vincularse a este servicio social ante la administradora de dicho programa y posteriormente inscribirse en el RUT al monotributo BEPS, ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

- **Actualización casilla 89 del RUT para quienes se acogen al monotributo**

La DIAN diseñó 3 nuevos códigos con los cuales las personas naturales interesadas en acogerse al nuevo régimen del monotributo tendrán que hacer una actualización especial de la casilla 89 de la segunda página del RUT. Los códigos son los siguientes:

“95 Monotributo categoría A - Corresponden a esta categoría las personas naturales que optaron por el monotributo ARL o BEPS, y sus ingresos brutos anuales se encuentran entre 1400 y 2100 UVT.

96 Monotributo categoría B - Corresponden a esta categoría las personas naturales que optaron por el monotributo ARL o BEPS, y sus ingresos brutos anuales se encuentran entre 2100 y 2800 UVT.

97 Monotributo categoría C - Corresponden a esta categoría las personas naturales que optaron por el monotributo ARL o BEPS, y sus ingresos brutos anuales se encuentran entre 2800 y 3500 UVT”.

“Artículo 909. Inscripción al monotributo. Los contribuyentes que opten por acogerse al monotributo deberán inscribirse en el Registro Único Tributario como contribuyentes del mismo antes del 31 de marzo del respectivo periodo gravable. Quienes se inscriban como contribuyentes del monotributo no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios por el respectivo año gravable. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá establecer mecanismos simplificados de renovación de la inscripción del Registro”

7.2 Tipos de Sujetos Pasivos del Monotributo

Según el nuevo artículo 1.5.4.1 del DUT 1625 de 2016, son sujetos pasivos del monotributo BEPS los que cumplan lo estipulado en los numerales 1 a 4 del artículo 905 del ET (los cuales hacen referencia al nivel de ingresos. La actividad económica debe desarrollarse en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados, la persona debe ser elegible al BEPS y tener como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y/o la actividad 9602 peluquería y otros

tratamientos de belleza) y no se encuentren dentro de las condiciones señaladas en el artículo 906 del ET. Además, pueden ser sujetos pasivos del monotributo BEPS las personas que tengan ingresos inferiores a 1.400 UVT (equivalentes a \$44.603.000 por el año gravable 2017) y cumplan lo dispuesto en los numerales 2 a 4 del artículo 905 del ET.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 1.5.4.2 del DUT 1625 de 2016 son sujetos pasivos del monotributo riesgos laborales, los contribuyentes que hayan realizado cotizaciones al sistema general de pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante ocho períodos de forma continua o discontinua en el año gravable anterior, y que además cumplan lo estipulado en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 905 del ET y no cumplan las condiciones señaladas en el artículo 906 del ET. También pueden ser sujetos pasivos del monotributo riesgos laborales las personas que tienen ingresos inferiores a 1.400 UVT y cumplan lo dispuesto en los numerales 2 a 4 del artículo 905 del ET.

- **Distribución del pago según sujeto pasivo del monotributo**

Según los artículos 1.5.4.1 y 1.5.4.2 del DUT 1625 de 2016 los sujetos pasivos del monotributo pueden ser del BEPS o de riesgos laborales, las categorías y el valor anual a pagar por concepto de monotributo no cambia entre estos, no obstante, sí varía la distribución entre componentes (en el esquema de monotributo existen dos componentes, uno impositivo y otro contributivo, este último puede ser de aporte al BEPS o aporte a riesgos laborales), tal como se puede evidenciar en la tabla siguiente, elaborada en concordancia con las indicaciones del artículo 1.5.4.5 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016:

Tabla 2. Decreto Único Tributario 1625 de 2016

Categoría	Ingresos Brutos anuales		Valor anual a pagar por Monotributo	Monotributista BEPS		Monotributista ARL	
	Mínimo	Máximo		Componente impositivo del impuesto	Componente contributivo - aporte BEPS	Componente impositivo del impuesto	Componente contributivo - aporte ARL
A	1400 UVT	2100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT	14 UVT	2 UVT
B	2100 UVT	2800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT	22 UVT	2 UVT
C	2800 UVT	3500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT	30 UVT	2 UVT

Fuente: Elaboración propia con base en la información del decreto 738 de 2017

- **Desvinculación del régimen de monotributo**

Mediante los artículos 1.5.4.7 y 1.5.4.8 del DUT 1625 de 2016 se reglamentó cuándo los contribuyentes del monotributo deben cambiarse al régimen ordinario en renta y/o al régimen común del impuesto sobre las ventas. De esta manera, la norma contempla dos situaciones bajo las cuales el sujeto pasivo del monotributo debe cambiarse al régimen ordinario en renta:

- Cuando desee desvincularse del esquema de monotributo para pertenecer al régimen ordinario en renta, esta desvinculación debe llevarse a cabo cuando finalice el año gravable para el cual se inscribió y es necesario actualizar el RUT después de haber presentado y pagado el monotributo.

- Cuando supere los toques máximos de ingresos para pertenecer a este, es decir, que sus ingresos sean superiores a 3.500 UVT (equivalentes a \$111.507.000 por el año gravable 2017). Ante dicha situación, los abonos que haya realizado el contribuyente sobre el componente impositivo se imputarían al impuesto sobre la renta. Además, será necesario que el contribuyente actualice su RUT cancelando la responsabilidad de monotributo y registrando las que haya a lugar.

Por otra parte, también deben cambiarse al régimen común del IVA quienes incumplan las condiciones para pertenecer al régimen simplificado de dicho impuesto, siendo necesario actualizar el RUT, al igual que en el segundo caso antes señalado los abonos realizados sobre el componente impositivo del monotributo se imputarían al impuesto de renta.

- **Exclusión del monotributo**

Puede ser excluido del régimen aquel contribuyente que incumpla el pago total del respectivo período gravable, así como también el que no cumpla los requisitos para pertenecer al esquema de monotributo. Para evidenciar el cumplimiento o no de los pagos, las administradoras del BEPS y ARL deben enviarle a la DIAN a más tardar el 31 de enero del año siguiente, la relación de pago de cada contribuyente con el propósito que esta adelante los procesos de control pertinentes. Para el segundo caso, la DIAN entregará a las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor el listado de los contribuyentes inscritos al régimen del monotributo. Para ambas situaciones se contempla que los abonos que hubiese realizado el contribuyente respecto del componente impositivo serán imputados al impuesto sobre la renta y complementario.

7.3 ¿Cuáles son los beneficios para los contribuyentes que se acojan al Monotributo?

Al revisar, analizar e interpretar toda la normatividad que rige al monotributo se puede encontrar una serie de beneficios inmersos que en algunos casos podrían resultar bastante beneficiosos para los contribuyentes dependiendo el esquema o situación que presente cada uno. Dentro de los puntos relevantes está el hecho de que al acogerse voluntariamente a este impuesto siempre y cuando cumpla con los requisitos para pertenecer al mismo, sustituye el

impuesto sobre la renta y complementarios lo que significa que traerá consigo beneficios tales como:

- No se liquida Renta Presuntiva.
- No se realiza Comparación Patrimonial.
- No calculan impuesto por Ganancias Ocasionales.
- No se les puede calcular renta especial por activos omitidos, o pasivos inexistentes.
- Sanción por debajo de la mínima artículo 639 ET Así lo contempla el artículo 280 de la ley 1819 del 2016, la misma ley diseñó sanciones especiales de extemporaneidad y de no presentación que aplicarán a las nuevas declaraciones del monotributo.
- Beneficios aplican para las personas Naturales Residentes y no Residentes.
- Si dicha declaración anual del monotributo no se presenta oportunamente, el contribuyente tendrá que liquidar (solamente sanción sobre el componente de impuesto a favor de la nación) la sanción especial de extemporaneidad contemplada en el párrafo 2 del artículo 641 del ET, luego de ser modificado con el artículo 283 de la Ley 1819 de 2016.
- El Monotributo grava los ingresos brutos más no el patrimonio
- Corrección a las declaraciones sin tener que pagar nuevamente sanción
- Los pagos o abonos en cuenta susceptibles a constituir ingreso tributario para los contribuyentes del monotributo, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos no están sometidos a retención en la fuente.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen del monotributo, salvo quienes hayan cotizado al sistema general de pensiones y al régimen contributivo en salud, podrán acceder al esquema de seguros para riesgos de invalidez y muerte y, también serán vinculados al BEPS.

Por otro lado, los contribuyentes que hayan cotizado al sistema general de pensiones podrán acceder al sistema general de riesgos laborales.

Otro de los beneficios inherentes al monotributo se refiere al régimen de afiliación voluntaria para expansión de cobertura de servicios sociales, de esta manera, aquellos contribuyentes del monotributo pertenecientes a la categoría C y que se encuentren afiliados al régimen subsidiado, o tengan la calidad de beneficiarios del régimen contributivo de salud, podrán aplicar la regla (respecto a los trabajadores independientes) contenida en el parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 789 de 2002. En este orden de ideas, dichos contribuyentes adquieren los mismos derechos de los demás afiliados a las cajas de compensación familiar (actividades de recreación y capacitación), exceptuando el subsidio monetario.

Dicho lo anterior y en pro de materializar lo expresado anteriormente se procede a efectuar un análisis práctico de distintos casos para visualizar y comparar beneficios o efectos de acogerse al monotributo.

7.4 Comparativo Liquidación Impuesto Por Monotributo Vs Renta Cedular (Aplicando La Tabla 241 Et)

Al validar los criterios para pago del Monotributo se puede visualizar que en este impuesto se cancela una cifra fija dependiendo la categoría en la que se encuentre, tal como se detalla a continuación:

Tabla 3. Liquidación de impuesto por componente aporte BEPS vs Impuesto

VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL MONOTRIBUTO				UVT 2017	\$	31,859
CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS ANUALES		VALOR ANUAL A PAGAR	COMPONENTE DEL IMPUESTO	COMPONENTE APOORTE BEPS	
	MINIMO UVT	MAXIMO UVT				
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT	
	\$ 44,603,000	\$ 66,904,000	\$ 510,000	\$ 382,000	\$ 127,000	
B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT	
	\$ 66,904,000	\$ 89,205,000	\$ 765,000	\$ 605,000	\$ 159,000	
C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT	
	\$ 89,205,000	\$ 111,506,000	\$ 1,019,000	\$ 828,000	\$ 191,000	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4. Liquidación de impuesto por componente aporte ARL vs impuesto

VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL MONOTRIBUTO				UVT 2017	\$	31,859
CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS ANUALES		VALOR ANUAL A PAGAR	COMPONENTE DEL IMPUESTO	COMPONENTE APOORTE ARL	
	MINIMO UVT	MAXIMO UVT				
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	14 UVT	2 UVT	
	\$ 44,603,000	\$ 66,904,000	\$ 510,000	\$ 446,000	\$ 64,000	
B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	22 UVT	2 UVT	
	\$ 66,904,000	\$ 89,205,000	\$ 765,000	\$ 701,000	\$ 64,000	
C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	30 UVT	2 UVT	
	\$ 89,205,000	\$ 111,506,000	\$ 1,019,000	\$ 956,000	\$ 64,000	

Fuente: Elaboración propia

Las tablas relacionadas anteriormente detallan los valores que pagaría un contribuyente acogido al monotributo dependiendo la categoría en la que se encuentre, en donde una parte de este valor corresponde al componente de aporte al BEPS y/o ARL y la otra parte equivale al impuesto a cancelar por concepto de monotributo.

Conforme a la información descrita y en pro de proyectar de forma practica un ejemplo comparativo entre una liquidación de impuesto de renta y complementarios bajo el

sistema cedular y una liquidación en el modelo de monotributo, a continuación, se procede a ejemplificar tomando como base para el cálculo el nivel más alto de ingresos brutos en cada una de las categorías, observándose lo siguiente:

Tabla 5. Proyección de impuestos por renta cedular

PROYECCION IMPTO POR RENTA CEDULAR		UVT 2017		\$ 31,859
CONCEPTO	CASO A	CASO B	CASO C	
Ingresos Brutos	\$ 66,904,000	\$ 89,205,000	\$ 111,506,000	
- Ingresos No Const. Renta	\$ 5,300,000	\$ 7,100,000	\$ 8,900,000	
= Renta Liquida	\$ 61,604,000	\$ 82,105,000	\$ 102,606,000	
Renta Exenta y Deducciones	\$ 24,640,000	\$ 32,842,000	\$ 41,042,000	
= Renta Cedular	\$ 36,964,000	\$ 49,263,000	\$ 61,564,000	
Renta Liquida en UVT	1,160.24	1,546.28	1,932.39	
Valor Impuesto	\$ 425,161	\$ 2,761,971	\$ 5,768,680	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6. Valor a pagar por impuesto Renta Cedular vs Monotributo

CONCEPTO	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Monotributo	\$ 382,000	\$ 605,000	\$ 828,000
Renta y Complementarios	\$ 425,000	\$ 2,762,000	\$ 5,769,000

Fuente: Elaboración propia

El anterior caso práctico permite evidenciar varios aspectos relevantes al momento de tomar una decisión tributaria, sobre qué modelo le es más conveniente al contribuyente que desea evaluar su posible traslado al monotributo. (No obstante, es importante tener en cuenta que cada caso puede variar de acuerdo a su esquema tributario).

En primer lugar, cabe resaltar que el análisis de los casos relacionados en las Tablas 7 y 8 se elaboraron a manera de ejercicio práctico para estudiar posibles beneficios de pertenecer al mecanismo de tributación por monotributo sin pretender afirmar que la totalidad

de la información aplique para todos los contribuyentes, pues siempre será necesario contar con la asesoría pertinente para tomar la mejor opción al momento de decidir la alternativa más conveniente para tributar.

Expresado lo anterior y a manera de análisis se observa que un contribuyente en categoría A que posea unos ingresos promedio podría no evidenciar un impacto muy significativo al cambiar su mecanismo de tributación, situación diferente para las categorías B y C en donde se refleja una mejor alternativa de ahorro en el pago de impuesto lo que puede resultar siendo muy atractivo para quienes cumplan con los requisitos de pertenecer a esta clasificación y adicionalmente se observa que entre más altos sean los ingresos de los contribuyentes siempre y cuando no excedan los límites establecidos en la normatividad puede ser aún más representativo el ahorro en los pagos de impuesto.

Otros de los beneficios que trae este mecanismo y que se mencionó anteriormente es el hecho de que los Monotributistas con alto patrimonio se escapan de tributar sobre la renta presuntiva, pues de acuerdo con el artículo 909 del ET en las declaraciones del monotributo no tendrá cabida el cálculo de la renta presuntiva, por tanto, un Monotributista con alto patrimonio líquido quedará libre de pagar el alto impuesto que, en el sistema ordinario, le hubiese originado dicha renta.

Si una persona natural es poseedora de un alto patrimonio líquido sobre el cual viene generando una alta renta presuntiva y, por consiguiente, un alto impuesto de renta, pero dicha persona natural no está generando ingresos por ninguna actividad en especial (es decir, no es asalariada, rentista de capital, prestadora de servicios, accionista de sociedades, etc.), lo que está podrá hacer es iniciar una actividad mercantil (registrando un pequeño negocio en la cámara de comercio), y cumplir, además, con todos los requisitos de los artículos 904 y 906 del ET (entre los cuales no se pone ninguna restricción a su nivel de patrimonio líquido

poseído al inicio o al comienzo del año fiscal), de esta manera podrá optar por el monotributo y mejorar su tributación.

Es importante mencionar que aquel contribuyente que se acoja a este sistema de tributación tendrá que estar atento de no pasarse de los límites de ingresos establecidos en el año gravable pues de lo contrario quedara obligado a liquidar renta por el sistema Cедular.

El Monotributista goza entonces de varios beneficios tributarios y es que al no tenerse en cuenta para su liquidación el patrimonio poseído también aplica mencionar que no está sujeto a realizar conciliación patrimonial y a su vez podrá sacar a la luz su patrimonio oculto sin tener que liquidar rentas líquidas por activos omitidos o pasivos inexistentes, pues dicha renta líquida solo afecta a la depuración ordinaria.

Para aquellos contribuyentes que han venido omitiendo activos o pasivos inexistentes el acogerse al monotributo les permitirá ahorrarse una sanción del 200% conforme a lo estipulado en el artículo 239-1 ET.

En lo referente a ganancias ocasionales también contarán con un gran beneficio pues al evidenciar el formulario 250 especial para declarantes del monotributo no se observa ítem para el cálculo de ganancias ocasionales.

Son muchos los beneficios que se pueden percibir para los contribuyentes pertenecientes al monotributo, como se ha mencionado desde el campo tributario se han enumerado varios aspectos que ayudarán positivamente en la planeación fiscal del contribuyente, pero adicionalmente quienes se acojan al monotributo también podrán gozar de variadas ventajas al momento de su formalización legal, tales como:

- Mayores posibilidades de posicionarse en el mercado, pues no tendrán problemas legales.

- Mayor credibilidad y confianza por parte de los clientes
- Tendrán mayores posibilidades de acceder a nuevos mercados
- Más facilidad para obtener un crédito por parte de entidades financieras en las que se soporte para apalancamiento del negocio.
- Contribuir con el País, dado que al estar formalizado legalmente se impulsa el desarrollo social y económico con el pago de impuestos.

7.5 ¿Qué impacto fiscal generaría el mecanismo de monotributo para el Gobierno Nacional?

Como parte de una estrategia de política tributaria enfocada a reducir los niveles de informalidad y evasión impositiva en la economía colombiana, el gobierno le apuesta fuertemente a la implementación de este mecanismo de tributación, enfocado a la formalización de pequeños comerciantes, logrando mejorar los indicadores de formalidad legal de los contribuyentes que se acojan, recaudo más efectivo de los tributos, inclusión financiera, oportunidad de acceder a un sistema de ahorro voluntario pensional por medio del programa BEPS, cotización al sistema de riesgos laborales, facilidad en la vinculación a las Cajas de Compensación, lo cual es una expresión de mayor inclusión, y mejora el estándar de vida de para los ciudadanos, entre otros aspectos.

Dicha situación genera también un impacto fiscal muy positivo para el estado, pues al lograr una vinculación masiva de los contribuyentes al monotributo, incide notablemente en el crecimiento de la economía, dado que el recaudo de los impuestos de manera oportuna y en mayor proporción, permite al gobierno una mejor planeación fiscal e inversión pública en los diferentes rubros que componen el presupuesto general de la nación, tales como: programas de inversión social, inversión en obras públicas, pago deuda externa, funcionamiento del

mismo gobierno y distribución de recursos en los diferentes departamentos para el desarrollo de cada región, lo que genera un impulso al crecimiento de la economía en general.

8 Conclusiones

La monografía desarrollada tuvo como propósito reflejar un análisis relacionado con los beneficios del Monotributo en Colombia, en este sentido se concluyó que:

Conforme a la revisión de la normativa que rige al monotributo, se evidencian claramente los requisitos indispensables y parámetros establecidos para acogerse a este sistema de tributación, lo que permitirá a gran parte de los contribuyentes que cumplen con las condiciones, gozar de una serie de beneficios tanto financieros como tributarios de acuerdo al análisis practico realizado en la página 40, proyectado en las tablas 5 y 6 respectivamente, lo que indico una notable reducción en el pago de impuestos.

El Monotributo fue creado con el fin de facilitar y optimizar el recaudo del impuesto, contribuyendo así a la formalización de los contribuyentes que han permanecido bajo el anónimo de la informalidad.

Las personas que se acojan al Monotributo pueden acceder a los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, logrando así una mejor calidad de vida de los pequeños comerciantes y asegurando a su vez una estabilidad económica en un futuro, así como también la facilidad en la inscripción al servicio de la caja de compensación en donde podrán contar con programas de salud, educación, vivienda, crédito y micro crédito.

El monotributo no solo genera grandes ventajas tributarias sino comerciales para los pequeños comerciantes, permitiéndoles adherirse a un sistema financiero en donde podrán contar con mayores facilidades para acceder a un apalancamiento del negocio en caso de requerirlo, teniendo en cuenta que su carta de presentación será su declaración de impuestos bajo la modalidad del monotributo, generando credibilidad ante una entidad financiera.

El Estado podrá percibir más ingresos por concepto de pago de impuestos lo que permitirá una mejor planeación fiscal de la nación, siendo este un aspecto muy relevante para la ejecución de un plan de desarrollo más sólido y atractivo en cuanto a la inversión pública y/o sostenibilidad que se podrá ejecutar hacia los programas de inversión social, educación, obras públicas, disminución deuda externa, entre otros aspectos relevantes para el crecimiento general de la economía y el paso a la evolución satisfactoria del País.

9 Recomendaciones

A través de esta monografía se dio cumplimiento al objetivo general planteado inicialmente, ya que se logró consumir un análisis concienzudo acerca de los beneficios del Monotributo en Colombia. No obstante, como recomendaciones generales se plantea la necesidad de:

El desarrollo de esta investigación será de gran utilidad para aquellos contribuyentes que deseen evaluar la factibilidad de trasladarse o vincularse al monotributo, puesto que la normatividad especificada en este documento, el análisis de los beneficios que gozaría el monotributista y a su vez los ejercicios prácticos desarrollados en la página 40, mostrado en las tablas 3 y 4 respectivamente, les permitirá tener una visión más clara de lo conveniente o no que puede resultar el acogerse a este nuevo mecanismo. No obstante, se recomienda que antes de tomar una decisión el contribuyente se asesore con un contador especializado en tributaria de forma que le pueda ampliar el panorama a través de la revisión propia de su necesidad y determina si le es conveniente o no pertenecer a esta modalidad de tributación.

Evaluar los aspectos más relevantes en la implementación de este mecanismo de tributación no solo promoverá la formalización en Colombia, sino que además en la vida financiera de cada comerciante traerán grandes ventajas pues ser un contribuyente organizado lo hace más visible ante las entidades financieras en las que desee en algún momento aplicar para la obtención de algún respaldo económico en el apalancamiento de su negocio.

Si bien es cierto esta modalidad de tributación puede generar impactos fiscales muy positivos para el gobierno al conseguir que un mayor número de contribuyentes se legalicen y empiecen a pagar sus tributos cumplidamente logrando mejores indicadores para la inversión pública, es necesario que la información que concierne al monotributo se haga más extensiva, puesto que pese a los beneficios que se otorgan aún muchos contribuyentes desconocen esta

información, dicho por fuentes de la DIAN en donde para el año gravable 2017 de 84 comerciantes que se presentaron tan solo 12 realmente calificaron para acogerse al Monotributo y tan solo uno continuo el proceso, por lo que es necesario difundir mediante campañas o charlas interactivas esta valiosa información.

10 Bibliografía

Actualícese. (2014). *Definición de las correcciones en las declaraciones tributarias.*

Recuperado 19 de septiembre de 2018, de

<https://actualicese.com/2014/07/11/definicion-de-las-correcciones-en-las-declaraciones-tributarias/>

Actualícese. (2014). *Definición y principios del sistema tributario.* Recuperado 19 de

septiembre de 2018, de <https://actualicese.com/2014/04/08/definicion-y-principios-del-sistema-tributario/>

Actualícese. (2017). *Normalizaciones a cero pesos en declaraciones del IMAS y del*

monotributo. Recuperado 19 de septiembre de 2018, de

<https://actualicese.com/actualidad/2017/06/20/normalizaciones-a-cero-pesos-en-declaraciones-del-imas-y-del-monotributo/>

Actualícese. (2017). *Nueva versión del artículo 589 del ET, ¿para cuáles declaraciones*

aplica? Recuperado 19 de septiembre de 2018, de

<https://actualicese.com/actualidad/2017/08/08/nueva-version-del-articulo-589-del-et-para-cuales-declaraciones-aplica/>

Actualícese. (2018). *Cálculo renta presuntiva en régimen de monotributo.* Recuperado 19 de

septiembre de 2018, de

<https://actualicese.com/actualidad/2018/05/29/monotributistas-con-alto-patrimonio-se-escapan-de-tributar-sobre-la-renta-presuntiva/>

Actualícese. (2018). *Cálculo renta presuntiva en régimen de monotributo.* Recuperado 19 de

septiembre de 2018, de

<https://actualicese.com/actualidad/2018/05/29/monotributistas-con-alto-patrimonio-se-escapan-de-tributar-sobre-la-renta-presuntiva/>

Banca de las Oportunidades. (2015). *Propuesta para el Diseño e Implementación del Monotributo en Colombia* (versión ajustada con comentarios de entidades de Gobierno). Recuperado 19 de septiembre de 2018, de http://bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2018-02/Dise%C3%B1o%20e%20Implementaci%C3%B3n%20del%20Monotributo%20en%20Colombia.%2027%20junio_0.pdf

Beltrán, M. R. (2017). *Gobierno expide decreto reglamentario del Monotributo*. Recuperado 19 de septiembre de 2018, de <http://www.radiosantafe.com/2017/05/18/gobierno-expide-decreto-reglamentario-del-monotributo/>

Bernal, C.A. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª edición). Colombia: PEARSON.

Cárdenas Araque, J. H., Duran Araque, J. D., García Varón, L. & Salazar Dusan, W. (2010). *Análisis de los efectos de los nuevos marcos normativos de información financiera sobre la tributación*, Grupo Editorial, Nueva Legislación S.A.S.

Cárdenas, M. (2017). *Boletín No 089 - Gobierno expide decreto reglamentario del Monotributo*. Recuperado de

Cárdenas, M., & Mercer-Blackman, V. (2006). *Análisis del sistema tributario colombiano y su impacto sobre la competitividad*. Recuperado 17 de abril de 2018, de <http://realidad360.com/calenos-comen-cada-vez-mas-chatarra/>

Cetrángolo, O., & Gómez Sabaini, J. C. (2007). *La tributación directa en América Latina y los desafíos a la imposición sobre la renta*. CEPAL. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/5428>

- Cetrángolo, O., Goldschmit, A., Gómez, J. C., Morán, D. (2013). *Monotributo en América Latina: Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay*. Lima: Organización
- Coronado, N., Pérez, M., Madrid, N., Marín, H., & Zabaleta, M. (2012). *Aspectos contables de los negocios informales del sector comercial del municipio de Santo Tomas Atlántico durante los últimos 3 años*, en *Liderazgo Estratégico*, Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Simón Bolívar 1 (1), 65-83.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2017). *Abecé de la reforma tributaria*. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/impuestos/Reforma%20Tributaria%20Estructural/ABC%20Reforma%20Tributaria%202016.pdf>
- Fernández, C., Villar, L., Gómez, N., & Vaca, P. (2017). *Taxonomía de la informalidad en América Latina*, 71.
- Hacienda de Hacienda y Crédito Público (2016-2017). *Memorias 2016-2017 Colombia Repunta*. Recuperado 07 de marzo de 2019, de http://delfos.minhacienda.gov.co/MostrarPDF.ashx?Path=%5C%5CMH-EXFSSA01.MHEXT.RED%5CArchivos%5CPublicacion%5CINF_009%5CV1%5CPublicacion.pdf
- KPMG S.A.S (2016). *Boletín Tributario KPMG Impuestos y Servicios Legales*. Recuperado 07 de marzo de 2019, de <https://home.kpmg/co/es/home/insights/2016/02/boletin-legal-tributario-febrero.html>
- López, L. L. T., & Delgado, A. L. N. (2017). *Guía para contribuyentes del impuesto al monotributo*, 46.

- Lozano Marulanda, A & Alzate López, F. (2017). *Impacto tributario del impuesto Monotributo en las personas naturales*. (Tesis). Universidad Santiago de Cali, Santiago de Cali.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *Decreto Reglamentario del Monotributo*, Pub. L. No. Decreto 738 (2017). Recuperado de http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-069018%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
- Oficina Internacional del Trabajo. (2015). *Protegiendo a los trabajadores independientes mediante el régimen de Monotributo*. Recuperado 19 de septiembre de 2018, de <http://www.social-protection.org/gimi/RessourcePDF.action?ressource.ressourceId=52799>
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Monotributo en América Latina: los casos de Argentina, Brasil y Uruguay*. Lima: OIT. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_357452.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (2015). *Políticas para la formalización de las micro y pequeñas empresas en América Latina: experiencias, avances y desafíos*. Santiago: Organización Internacional del Trabajo.
- Quintero, V., & Rodríguez, L. (2017). *Impacto de la ley 1819 de 2016 por la entrada en vigencia del monotributo en los tenderos de Fusagasugá*. Recuperado 7 de marzo de 2019, de <https://prezi.com/j36bzxildn5m/impacto-de-la-ley-1819-de-2016-por-la-entrada-en-vigencia-de/>

- Revista Dinero. (2017). *Comerciantes se podrán inscribir en el monotributo hasta el 31 de mayo*. Recuperado 19 de septiembre de 2018, de <https://www.dinero.com/economia/articulo/inicio-de-aplicacion-del-monotributo-en-colombia/245509>
- Revista Dinero. (2018). *Al monotributo le faltan voluntarios*. Recuperado 19 de septiembre de 2018, de <https://www.dinero.com/economia/articulo/cuantos-contribuyentes-tiene-el-monotributo/256226>
- Salazar, M. L. G. (2018). *Evaluación comparativa de los modelos monotributo y diagnóstico de la aceptación en un grupo de comerciantes del municipio de Villamaría, Caldas*. Aghon, G. *Descentralización fiscal en América Latina: Balances, retos y perspectivas*, CEPAL, División de desarrollo Económico. Recuperado de <http://vitela.javerianacali.edu.co/handle/11522/11266>
- Salim, J. A., & Ángela, W. (2006). *Evolución de los Regímenes Simplificados para Pequeños Contribuyentes en la República Argentina*, 15.
- Universidad EAFIT. (2017). *La Reforma Tributaria Estructural y su efecto sobre la renta de Personas Naturales*. Recuperado 07 de marzo de 2019, de <http://www.eafit.edu.co/servicios/fomune/Documents/Charla%20-%20Eficiencia%20Tributaria%20-%2028Feb17.pdf>